

- b) Guardar reserva profesional, individual y colectivamente, en todas aquellas materias que se les haga saber con carácter confidencial.
- c) Notificar a la Empresa cualquier cambio de miembro que se produzca en su seno.

CALENDARIO LABORAL 1990

-HORAS ANUALES INCLUIDAS VACACIONES 1.949 Horas.
-HORAS EFECTIVAS 1.778 Horas.

MES	Días	Horas	FESTIVAL
ENERO:	22 x 8 =	176	F. ESTATAL -
FEBRERO:	19 x 8 =	152	F. AUTONOM.
MARZO:	22 x 8 =	176	
ABRIL:	19 x 8 =	152	12 y 13 F. ESTATAL -
MAYO:	21 x 8 =	168	1 y 30 F. ESTATAL y LOCAL -
JUNIO:	20 x 8 =	160	14 F. LOCAL -
JULIO:	22 x 7 =	154	
AGOSTO:	22 x 7 =	154	15 F. ESTATAL -
SEPTIEMBRE:	20 x 8 =	160	
OCTUBRE:	22 x 8 =	176	12 F. ESTATAL -
NOVIEMBRE:	21 x 8 =	168	1 F. ESTATAL -
DICIEMBRE:	19 x 8 =	152	6, 8 y 25 F. ESTATAL -

249 d. = 1948 HORAS

A.- HORARIO DE TRABAJO:

a) HORARIO GENERAL: (Excepto Julio y Agosto):

- Horario Común: de 9'00 h. a 17'30 h
- Horario Flexible: de 8'30 h. a 9'00 h
de 17'30 h. a 18'00 h.

- Comida: Una hora entre 13'30 h. a 15'30 h

b) HORARIO VERANO (Julio y Agosto): de 8'00 h. a 15'00 h

B.- DIAS NO LABORABLES:

- 27 de Abril (Viernes de Feria).
- 24 y 31 de Diciembre.

C.- HORARIO ESPECIAL (Media Jornada):

- Media Jornada: de 9'00 H. a 14'30 H
(9-10-11 y 26 de Abril).

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9111 RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 35/1986).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Provincial de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas, contra Real Decreto 2322/1985, de 4 de diciembre, y la Orden de 20 de diciembre de 1985, por la que se desarrolla el Real Decreto, siendo parte apelada la Administración General del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Asociación Provincial de Fabricantes de Tabacos de Las Palmas, contra el Real Decreto 2322/1985, de 4 de diciembre, y la Orden de 20 de diciembre de 1985, por la que se desarrolla aquél, debemos declarar y declaramos la nulidad de la parte final de los artículos 1.º del Real Decreto y 3.º de la referida Orden: "salvo que se trate de productos sometidos a régimen de monopolio en territorio nacional"; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de marzo de 1990.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

BANCO DE ESPAÑA

9112 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de abril de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	104,08	107,98
Billete pequeño (2)	103,04	107,98
1 marco alemán	62,13	64,46
1 franco francés	18,49	19,18
1 libra esterlina	170,91	177,32
100 liras italianas	8,45	8,77
100 francos belgas y luxemburgueses	300,50	311,77
1 florin holandés	55,22	57,29
1 corona danesa	16,30	16,91
1 libra irlandesa (3)	166,50	172,74
100 escudos portugueses	68,03	71,94
100 dracmas griegas	62,38	65,97
1 dólar canadiense	89,67	93,03
1 franco suizo	70,04	72,67
100 yens japoneses	65,75	68,22
1 corona sueca	17,11	17,75
1 corona noruega	15,91	16,51
1 marco finlandés	26,18	27,16
100 chelines austriacos	883,34	916,47
1 dólar australiano	79,96	82,96
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,09	11,52
100 francos CFA	36,91	38,35
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,68	1,76
100 pesos mejicanos	3,10	3,22
1 rial árabe saudita	26,99	28,04
1 dinar kuwaiti	357,98	371,93

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 16 de abril de 1990.